



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

## SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCION N° R- 1906 -2025-UNSAAC

Cusco,

26 DIC 2025

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO:

**VISTO**, el Expediente N° 904502, presentado por el **SR. JOSE ALIPIO GONZALES RIOS**, docente cesante y pensionista de la UNSAAC, solicitando pago de reintegro de remuneraciones homologadas, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente de Visto, el administrado en condición de docente cesante y pensionista de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, solicita pago de reintegro de remuneraciones homologadas desde 1985 al 05 de mayo de 2003, con el siguiente sustento:

- Señala que el recálculo de su reintegro de remuneraciones homologadas se debe realizar conforme a las categorías de profesor auxiliar, asociado y principal que corresponde a las categorías de jueces de primera y segunda y tercera instancia.
- Asimismo dicha actualización monetaria que corresponde a cada uno de los períodos del ejercicio docentes (auxiliar, asociado y principal) se debe realizar a través de la fórmula que divulgue el Banco Central de Reserva, la misma que es administrada por la Unidad de Integración Contable de la Dirección General de Administración de la UNSAAC.
- Por último, hace mención a diferentes cuerpos normativos como la Constitución, Ley Universitaria N° 23733 (derogada); Así como jurisprudencia Casación N° 11289-2018 entre otras para sustentar su petición.

Que, al respecto, el artículo 53º de la Ley N° 23733 (Ley Universitaria anterior derogada) preveía: *"Las remuneraciones de los profesores de las Universidades Públicas se homologan con las correspondientes a los magistrados judiciales"*;

Que, la Ley Universitaria N° 30220 en el Art. 96º establece que las remuneraciones de los docentes de las universidades públicas se homologan con las correspondientes a los Magistrados Judiciales;

Que, con Informe N° 569-2025-DIGA-URH-SUR-UNSAAC de fecha 27 de noviembre de 2025, la Jefe de la Sub Unidad de Remuneraciones, indica que mediante Resolución N° R-931-2003-UNSAAC se acepta la petición de cese voluntario del Sr. JOSE ALIPIO GONZALES RIOS, a partir del 05 de mayo de 2003. Asimismo que la Ley Universitaria N° 23733, entró en vigencia el 18 de diciembre de 1983, no puede existir reintegros antes de la entrada en vigencia de la Ley. Que el periodo de diciembre de 1983 a diciembre del año 2005, no se efectivizó el proceso de homologación y/o reintegro de devengados debido a que en dicho periodo no existió financiamiento y/o presupuesto asignado para este rubro por parte del Ministerio de Economía y Finanzas y, con Oficio N° 116-2011-EF/76.19 de fecha 26 de enero de 2011 el Ministerio de Economía y Finanzas, señala en su ítem e) "... excluyen de la homologación al profesor contratado; jefe de práctica, ayudante de cátedra o de laboratorio y; a los cesantes y/o jubilados, respectivamente ...";

Que, de acuerdo al Decreto de Urgencia N° 033-2005 de fecha 21 de diciembre de 2005, mediante el cual se aprueba el Marco del Programa de Homologación de los docentes de las Universidades Públicas, siendo así que a partir de la dación de este cuerpo normativo se

emitieron posteriormente otros dispositivos legales con las que se fue incrementando esta homologación hasta llegar al 100%, tal como se desprende del cuadro adjunto:

NORMA	FECHA	APRUEBA
Decreto de Urgencia N° 033-2005	21-12-2005	Se autoriza incremento en los ingresos de los docentes en el marco del Programa de Homologación (Incremento del 10%).
Decreto Supremo N° 019-2006-EF	16-02-2006	Dispone el incremento sólo a los docentes nombrados según categoría y régimen de dedicación a la fecha de entrada en vigencia el Decreto de Urgencia N° 033-2005.
Decreto Supremo N° 089-2006-EF	21-06-2006	Reitera los alcances del incremento previsto originalmente por el artículo 5º del Decreto de Urgencia 003-2005.
Ley N° 29035	09-06-2007	Ley que Autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007 y dicta otras medidas.
Ley N° 29070	22-07-2007	Ley que fija el porcentaje complementario para la aplicación de la décima tercera disposición final de la ley N° 29035.

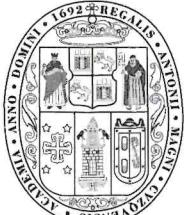
  
Que, de las normativas previamente citadas se desprende que este programa de homologación se dio a partir de la entrada en vigencia del Decreto de Urgencia N° 033-2005, por lo tanto, la facultad de la Institución para aplicar a los actos, hechos y situaciones producidas es desde la entrada en vigencia de dicha normativa, esto es desde el 22-12-2005;

Que, de lo anteriormente expresado se corrobora con lo dispuesto en el Art. 3º del Decreto Supremo N° 019-2006-EF de fecha 16-02-2006, el cual regula: *"Los incrementos a los que se refiere el Artículo 5º y el numeral 1 del Artículo 9º del Decreto de Urgencia N° 033-2005 se aplican solo a los docentes nombrados a la fecha de entrada en vigencia de dicho Decreto de Urgencia N° 033-2005 (...)"*, por lo tanto la norma es expresa no indicando que se debe retrotraer a hechos anteriores a la entrada en vigencia de la antigua Ley Universitaria derogada Ley N° 23733;

Que, de autos se tiene, que el administrado cita el Expediente N° 0023-2007 PI/TC y N° 1951-2003AC/TC y la Casación N° 11289-2018-CUSCO entre otros, arguyendo que en dichas sentencias del Tribunal Constitucional, se precisa que corresponde la homologación a partir del año 1983, fecha en la cual entró en vigencia la Ley Universitaria N° 23733; sin embargo de ambas sentencias del Tribunal Constitucional expedidas en los expedientes citados no hace alusión en ningún acápite, a que este programa de homologación tenga que ser aplicado a partir del año 1983; mas por el contrario hace mención a otros puntos como por ejemplo: si el artículo 2º del Decreto de Urgencia N° 033-2005 vulnera el artículo 2º inciso 1) de la Constitución referido a la igualdad ante la ley, pues excluye del Programa de Homologación a los docentes contratados, cesantes y jubilados; así como a los jefes de práctica entre otros;

Que, por otro lado, estando a lo precitado se tiene que tomar en cuenta que la administración se encuentra inexorablemente sujeta al principio de legalidad, es decir que todo lo que haga o decida hacer tiene que tener como fundamento una disposición expresa que le asigne la competencia para poder otorgar derechos u obligaciones; en el caso de autos, ninguna normativa vigente tal como es, el Decreto de Urgencia N° 033-2005 y demás dispositivos, no regulan que la homologación deba efectuarse a partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 23733 Ley Universitaria anterior;

Que, en consecuencia y en mérito a los fundamentos expuestos precedentemente, Asesoría Legal de la Unidad de Recursos Humanos de la Institución, a través del Dictamen Legal N° 341-2025-AL-URH/UNAAC, opina que lo solicitado por el ex docente de la UNSAAC, **Sr. JOSE ALIPIO GONZALES RIOS**, docente cesante y pensionista de la Institución, debe ser declarada



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

## SECRETARÍA GENERAL

IMPROCEDENTE, sobre pago de reintegro de remuneraciones homologadas; debiendo por lo tanto, emitirse la Resolución respectiva;

Estando a lo solicitado, Dictamen Legal N° 341-2025-AL-URH-UNSAAC y, en uso de las atribuciones conferidas a este Rectorado por Ley N° 30220 y Estatuto Universitario;

### RESUELVE:

**PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la petición formulada por el **SR. JOSE ALIPIO GONZALES RIOS**, docente cesante y pensionista de la Universidad de San Antonio Abad del Cusco, sobre pago de reintegro de remuneraciones homologadas; en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**SEGUNDO.- DISPONER** que a través de la Unidad de Trámite Documentario de Secretaría General de la Institución, se notifique al **SR. JOSE ALIPIO GONZALES RIOS**, conforme a Ley.

**TERCERO.- DISPONER** que la Unidad de Red de Comunicaciones de la Institución, publique la presente Resolución en la página web de la UNSAAC: [www.unsaac.edu.pe](http://www.unsaac.edu.pe).

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**



DR. ELEAZAR CRUCINTA UGARTE  
RECTOR

TR.: VRAC.- VRIN.- OCI.- OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO.- U. PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO.- DIGA.- U. FINANZAS.- U. RECURSOS HUMANOS.- S.U. ESCALAFÓN Y PENSIONES (02).- S.U. REMUNERACIONES.- SR. JOSE ALIPIO GONZALES RIOS.- OFICINA DE ASESORIA JURIDICA.- ASESORIA LEGAL U.R.H.- OFICINA DE COMUNICACIÓN E IMAGEN INSTITUCIONAL.- U. RED DE COMUNICACIONES.- ARCHIVO CENTRAL.- ARCHIVO S.G.: ECU/MMVZ/MQL/LPC.-

**Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y fines consiguientes.**

Atentamente,



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

*M. Villagarcía Z.*

ABOG. M. MYLUKA VILLAGARCIA ZERECEDA  
SECRETARÍA GENERAL (e)